

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

Radicado. 10-2012-00695

Se incorpora al expediente el anterior escrito proveniente del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en el cual se informa que el oficio remitido por este Despacho fue escalado a la Secretaría General -Facultad de Administración-Oficina Jurídica para dar trámite.

Con todo, verificado el trámite adelantado, deviene necesario adoptar una medida de saneamiento, en atención a lo siguiente:

El politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid –quien designó al docente Hernán Arias Sandoval para la presentación de la experticia decretada en este proceso– fue nombrada en el *sublite* por auto del 1 de agosto de 2019 (fl. 1005 c. de prueba de la parte demandante 01parte1), en virtud de lo contemplado en el artículo 243 del C. del P. C. cuando señala:

“Artículo 243: Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, informes técnicos o científicos sobre avalúos y otros hechos de interés para el proceso (...) en general a las entidades y dependencias oficiales que dispongan de personal especializado, y a las que tengan el carácter de consultoras del gobierno. (...)”

En ese contexto, no hay lugar a considerar que el señor Hernán Arias Sandoval ostenta la calidad de auxiliar de la justicia, y por tanto, mal podría aplicársele el trámite incidental y las sanciones contenidas en los artículos 9 a 11 del C. de P. C., como quiera que el legislador estableció tal disposición exclusivamente para quienes detentan tal condición. Consecuencia de ello, es preciso retrotraer la actuación hasta el auto del 23 de marzo de 2021, en virtud del cual se dispuso la apertura de trámite incidental.

Sin embargo, toda vez que el numeral 1 del artículo 39 del C. de P. C., consagra la facultad que tiene el juez para sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones; y teniendo en cuenta que el docente Hernán Arias Sandoval no ha presentado el dictamen pericial pese a los repetidos requerimientos del juzgado (cfr. Archivos 02, 04, 05 del cuaderno de pruebas parte demandante, y folio 1049 del archivo 01parte1), se le requerirá para que en el término de tres (3) días, se sirva rendir informe sobre dicha situación, según lo preceptuado en el inciso segundo del mismo canon.

Líbrese oficio con el contenido expreso de este auto.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e06a92168829285aa9d3fb6ae9dad3129d1f9a01047203a492ffa919f055c62

Documento generado en 13/05/2021 02:14:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**